

FEDERACION APOSTOLICA DE FAMILIAS EN PARAGUAY
REGLAMENTO DE LA REGIÓN CIUDAD DEL ESTE
9 DE MARZO DE 2019

PREÁMBULO

Durante los días 18 y 19 de Noviembre de 2000 se constituía la Federación Apostólica de Familias de Schoenstatt en Paraguay, con todos los miembros de la Federación reunidos en Capítulo Fundacional, junto al Santuario Nacional, en Tupãrenda. En el día 24 de junio de 2012 se constituía la Región de Ciudad del Este, con todos los miembros de la Federación local reunidos en Capítulo Fundacional, junto al Santuario del Terruño. El 27 de junio de 2014, año del Centenario de la Alianza de Amor, los Capitulares electos se reunieron en su 2º Capítulo Regional, en el Terruño de la Mater, Ciudad del Este, capital del Alto Paraná, con el fin de elegir sus autoridades y aprobar el Reglamento de la Región. Hoy, 9 de marzo de 2019, año del Centenario de la Jornada de Hoerde, los Capitulares electos se reúnen nuevamente, en su 4º Capítulo Regional, con el fin de elegir sus autoridades y revisar este Reglamento en espíritu de profunda confianza filial en la Alianza de Amor con María y en nuestro Padre Fundador, José Kentenich.

Como Región hija del Terruño de la Mater y primer anillo protector de su Santuario, nos comprometemos a llevar adelante los ideales de Hoerde: **“la entrega de todas las fuerzas para la formación del mundo en Cristo, con la ayuda y bajo la protección de la Virgen María, la educación de apóstoles laicos en todos los estados y la conquista de la personalidad”** haciendo vida la misión diocesana de ser **Portal de la Trinidad, Jardín del Padre.**

Artículo 1: En lo comunitario, los Miembros de la Región se comprometen a:

Inc. a) Dar aviso a los Jefes de Grupo de Comunidad Oficial, de haber efectuado su informe mensual hasta el día 10 de cada mes.

Inc. b) Asistir al Retiro anual, la Jornada de Arranque de la Región y la Jornada de Evaluación anuales, de la Región.

Inc. c) Asistir a las reuniones de grupo de la Comunidad Oficial.

Artículo 2:

Inc. a) La Región se declara autónoma. Todo lo que no sea expresamente delegado a otras instancias, le queda reservado.

Inc. b) La Región reconoce la autoridad del Consejo Territorial de la Federación Apostólica de Familias en Paraguay, en adelante denominada FAF en este documento y acompaña las orientaciones y corrientes de vida propuestas por el mismo.

Inc. c) La máxima autoridad de la Región es el Capítulo y tiene carácter soberano. La Región será conducida por un Consejo Regional.

Inc. d) La Región tiene como Ideal ser "Familia de Nazareth; Instrumentos Magnánimos".

Artículo 3:

Inc. a) El Capítulo estará constituido por los matrimonios miembros del Consejo Regional, quienes son Capitulares Regionales natos, y por los Capitulares electos (dos Titulares y un Suplente), de cada grupo de Comunidad Oficial, todos con Consagración Perpetua. Los Capitulares Suplentes asistirán al Capítulo cuando los titulares se vean impedidos.

Inc. b) El Capítulo se reunirá en sesión ordinaria cada 2 (dos) años y sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros Capitulares individuales.

Inc. c) La convocatoria al Capítulo será realizada por el Consejo Regional, con no menos de treinta días de antelación. La citación se hará por escrito siendo válido cualquier medio fehaciente, incluyendo carta, fax o correo electrónico, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Inc. d) El Capítulo tomará sus decisiones – excepto para lo indicado en los Arts. 8 inc. a y 12 inc. b - con el voto de la mitad más uno de todos sus miembros Capitulares individuales presentes. A este respecto se aclara que se considera a la pareja como matrimonio miembro y a la esposa o al esposo como miembro individual.

Inc. e) El Capítulo también podrá reunirse en sesión extraordinaria para un fin determinado, sea por iniciativa del Consejo Regional o a solicitud escrita de la mitad más uno de los Miembros individuales de la Región. En este caso la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de quince días de antelación y deberá incluir el temario

a tratar. En todo otro aspecto los Capítulos Extraordinarios se regirán por las mismas reglas que los Ordinarios.

Artículo 4: Las materias que trata el Capítulo Ordinario, son las siguientes:

Inc. a) Cambio, modificación o ampliación de este Reglamento, según necesidad.

Inc. b) Elección de los matrimonios integrantes del Consejo Regional.

Inc. c) Elección de los matrimonios que representarán a la Región en el Capítulo Territorial.

Inc. d) Cualquier asunto que el Consejo Regional considere de interés para ser tratado en el Capítulo.

Artículo 5:

Inc. a) El Consejo Regional estará constituido por un Matrimonio Jefe, por un Primer Matrimonio Consejero y por un Segundo Matrimonio Consejero, todos ellos titulares y por dos Matrimonios Consejeros Suplentes.

Inc. b) Los Matrimonios Consejeros Titulares y Suplentes, con Consagración Perpetua y preferentemente no ejerciendo otras funciones directivas en la FAF o en la Familia, serán elegidos en Capítulo Ordinario y durarán dos (2) años en sus funciones.

Inc. c) En ningún caso y para ningún cargo, un matrimonio podrá ser Miembro Titular electo del Consejo Regional por más de dos periodos consecutivos, exceptuando los Miembros Suplentes. Así mismo, sólo podrán integrar el Consejo Regional un máximo de un matrimonio del periodo anterior.

Inc. d) El Consejo Regional tomará, siempre que sea posible, sus decisiones por consenso y en caso de no conseguirlo se adoptará la decisión de la mayoría.

Artículo 6:

Inc. a) El Matrimonio Jefe del Consejo Regional saliente presidirá la elección y al iniciarse el acto se designarán por aclamación, un secretario que labrará el Acta del Capítulo y dos personas que contarán los votos.

Inc. b) Los matrimonios integrantes del Consejo Regional serán elegidos en Capítulo Ordinario de entre todos los matrimonios de la Región que se encuentren habilitados de acuerdo al artículo anterior de este Reglamento.

Inc. c) Los matrimonios que representarán a la Región en el Capítulo Territorial serán el Matrimonio Jefe por derecho propio, y tres Matrimonios Capitulares

Titulares y dos Suplentes que serán elegidos de entre todos los matrimonios de la Región que tengan Consagración Perpetua.

Inc. d) Si el Matrimonio Jefe está impedido de asistir al Capítulo Territorial, ocupa su lugar el Primer Matrimonio Consejero y así sucesivamente.

Si alguno de los tres Matrimonios Capitulares electos está impedido de asistir al Capítulo, le sucede uno de los Matrimonios Capitulares Suplentes.

Inc. e) Al final del Capítulo por mayoría simple se designarán a dos personas para que suscriban el Acta del mismo, junto con el Presidente y el Secretario.

Artículo 7:

Inc. a) Se elegirán, en primer término, el Matrimonio Jefe del Consejo Regional y a continuación el Primer Matrimonio Consejero, luego el Segundo, y finalmente los Matrimonios Suplentes, todos de a uno por vez.

Inc. b) Los votos se emitirán en papeles iguales preparados para el efecto y entregados por el Presidente del acto, el cual anunciará un plazo para que cada persona deposite su voto en la urna. Cumplido el plazo, las personas encargadas contarán los votos verificando que iguallen en número a los miembros presentes y procederán leyendo en voz alta el contenido de cada voto y anotando la cantidad de votos que cada matrimonio vaya recibiendo.

Artículo 8:

Inc. a) Será considerado electo el matrimonio que obtuviera al menos los dos tercios de los votos emitidos.

Inc. b) En caso de que ningún matrimonio obtuviera dicha mayoría, se procederá a una segunda vuelta entre los dos matrimonios más votados, en la que éstos no emitirán votos.

Inc. c) en caso de no cumplirse lo estipulado en el Inc. b, en la cuarta vuelta se elegirá por mayoría absoluta.

Inc. d) los matrimonios que representarán a la Región en el Capítulo Territorial serán electos por mayoría simple.

Artículo 9:

El Consejo Regional con relación a los miembros de la Región deberá:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- b) Conformar los grupos de la Comunidad Oficial de la Región.
- c) Nombrar a los jefes de los respectivos grupos de Comunidad Oficial por dos años. Estos podrán ser reconfirmados en sus cargos.
- d) Elaborar y velar por el seguimiento de un programa temático básico anual.
- e) Convocar al capítulo de la Región.
- f) Nombrar un matrimonio encargado de la administración de los fondos de la Región.

Artículo 10:

El Matrimonio Jefe participará por derecho propio en el Capítulo Territorial. El Matrimonio Jefe deberá:

- a) Coordinar el Consejo Regional.
- b) Presidir los Capítulos Ordinarios y Extraordinarios.
- c) Convocar al Consejo Regional según necesidades.
- d) Recibir el aviso mensual de parte de los Jefes de Grupo.

Artículo 11:

Pertenecen a esta Región todos los matrimonios de la FAF con domicilio dentro de los límites de la Diócesis de Ciudad del Este. Excepcionalmente también podrán formar parte aquellos matrimonios de otras Regiones admitidos por el Consejo Regional.

Artículo 12.

Inc. a) El presente Reglamento podrá ser cambiado, modificado o ampliado, si así se decidiera en Capítulo.

Inc. b) El Matrimonio Jefe someterá a votación, en primer lugar, la aprobación o rechazo de la necesidad de la reforma. Se requerirán dos tercios de los votos del total de Capitulares presentes para pasar al análisis de las reformas propuestas.

Inc. c) Las modificaciones propuestas serán aprobadas por mayoría absoluta.

Inc. d) El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día de su aprobación por el Capítulo Regional y obliga a todos los miembros de la Región.

Inc. e) En todo aquello que no esté taxativamente contemplado en este Reglamento, la Región se regirá por lo estipulado en la Constitución de la Federación de Familias en el Paraguay.

Dado en Ciudad del Este a los 9 días del mes de marzo de 2019.